TABLA DE ANTECEDENTES

ORDENANZA XV - N° 5

(antes Ordenanza 019/06)

Artículos del Texto Definitivo	**Fuente**
Art. 1	Texto actualizado
Art. 2	De forma

Observaciones:

1. Se aplicaron las reglas generales del lenguaje y de técnica legislativa actual.
2. En todo el articulado del texto normativo se reemplazaron las palabras mayúsculas por minúsculas.
3. En el Artículo 1 se readecua la enumeración de los incisos, según la Técnica Legislativa Actual, utilizando la numeración arábiga y se sustituyen los puntos finales (.), por punto y coma (;). Asimismo, se expresan las cantidades en letras y números arábigos, a fin de reforzar la claridad del texto normativo y evitar posibles errores de interpretación o transcripción.
4. En el Artículo 1 Inciso 4) se actualiza la remisión a "la Dirección de Acción Social y Medio Ambiente" por "Dirección de Acción Social", ya que la misma fue reestructurada dando lugar a dos Direcciones independientes, por un lado la Dirección de Acción Social y por el otro la Dirección de Ambiente. Esta actualización de la denominación del área administrativa mencionada en la norma tiene como fin adecuarla a la estructura orgánica vigente del Departamento Ejecutivo Municipal, asegurando la precisión de la norma. Esto no implica un cambio sustancial en el contenido ni en el alcance de la disposición, sino que responde a la necesidad de una correcta identificación institucional, evitando errores de interpretación.

5. En el Artículo 1 Inciso 6) se sustituye la conjunción "y/o" por "o", debido a que el empleo de la primera resulta ambiguo y poco preciso en la redacción normativa. La expresión "y/o" puede prestarse a diversas interpretaciones, generando dudas en la aplicación de la norma y comprometiendo la seguridad jurídica. En cambio, la utilización exclusiva de la conjunción "o" otorga mayor claridad y certeza, permitiendo al lector comprender que cualquiera de las opciones enunciadas es válida, sin excluir que ambas puedan concurrir simultáneamente. Los manuales de técnica legislativa desaconsejan expresamente el uso de la fórmula "y/o", por considerarla un "vicio de redacción" que atenta contra el principio de precisión y univocidad del lenguaje normativo. En su lugar, recomiendan emplear conjunciones simples y expresiones inequívocas que eliminen cualquier posibilidad de interpretación contradictoria. De este modo, la sustitución se ajusta a los lineamientos de técnica normativa, mejorando la calidad del texto y garantizando la correcta interpretación y aplicación de la disposición.
6. En el Artículo 1 Inciso 7) se incorpora la denominación completa del organismo mencionado mediante siglas, "Servicio de Atención Médica Integral para la Comunidad (SAMIC)", a fin de garantizar su correcta identificación y evitar posibles ambigüedades en la interpretación del texto.
7. En el Artículo 1 Inciso 8) se incorpora la denominación completa del organismo mencionado mediante siglas, "Cooperativa de Electricidad de Eldorado Limitada (CEEL)", a fin de garantizar su correcta identificación y evitar posibles ambigüedades en la interpretación del texto.
8. En el Artículo 1 se sustituyen los verbos "deberán" por "deben", "acredite" por "acredita", "tuviere" por "tiene", "deberá" por "debe", a fin de adecuar la redacción al tiempo presente del modo indicativo. Esta modificación responde a criterios de técnica legislativa que recomiendan el uso de formas verbales claras, directas y enunciativas, evitando giros arcaicos o formularios de estilo que puedan dificultar la comprensión ciudadana. El tiempo presente del modo indicativo otorga mayor inmediatez, certeza y simplicidad al mandato normativo, expresando de manera directa la voluntad del legislador. De este modo, la norma se formula en un lenguaje accesible, uniforme y comprensible para todos los destinatarios, garantizando su correcta interpretación y aplicación. Los manuales de técnica legislativa destacan que la redacción normativa debe orientarse por los principios de claridad, sencillez y precisión, recomendando evitar el uso de expresiones solemnes o

innecesariamente complejas propias de una tradición formalista, y privilegiar la redacción en presente del modo indicativo para dotar de mayor efectividad a las disposiciones legales.

9. En el Artículo 2 se reemplaza "regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines de su promulgación, cumplido, archívese" por "se comunica al Departamento Ejecutivo Municipal". Este artículo es el denominado de forma que constituye la disposición final de toda Ordenanza. Su función es establecer las formalidades vinculadas con la promulgación, publicación y entrada en vigencia de la norma, garantizando su efectiva incorporación al ordenamiento jurídico local. Se trata de una cláusula de técnica legislativa que asegura el cumplimiento de los requisitos de publicidad y eficacia de los actos normativos. En términos jurídicos, este artículo encuentra fundamento en lo dispuesto por el Artículo 80 de la Constitución Nacional, el Artículo 103 de la Constitución de la Provincia y el Artículo 84, inciso 2), de la Ley XV - N.º 5 (Antes Ley 257) -Ley Orgánica de Municipalidades, que establecen la obligación del Poder Ejecutivo de promulgar, publicar y, en su caso, vetar las normas sancionadas por el órgano legislativo. Asimismo, en el ámbito municipal, la Carta Orgánica de Eldorado reafirma este principio en su Artículo 126, inciso 7), al disponer expresamente que corresponde al Departamento Ejecutivo promulgar y publicar las ordenanzas sancionadas por el Honorable Concejo Deliberante, dando cumplimiento al principio republicano de publicidad de los actos de gobierno y asegurando su vigencia. En este marco, el Artículo de Forma no es un mero formulismo, sino un elemento esencial de la técnica normativa que garantiza la validez formal de la Ordenanza, otorga certeza jurídica respecto de su entrada en vigencia y refuerza los principios de transparencia y publicidad consagrados tanto en la Constitución Provincial como en la Carta Orgánica Municipal.